



A continuación enunció las reglas propuestas por otros autores posteriores a Smith, hasta llegar a los escritores italianos -Tangorra, Einaudi, De Viti de Marco y Nitti- franceses -G. Jezè y E. Allix- e ingleses -Bastable-.

Tomando como punto de partida lo dicho por todos ellos, analizó algunos criterios concretos.

1. La suficiencia, entendida como la preocupación por “hallar la seguridad de que se obtendrán los ingresos necesarios para la satisfacción de los fines del Estado”¹⁹⁹, que incorpora también un aspecto negativo, puesto que “sólo es lícito llevar la imposición hasta el límite necesario para cumplir las necesidades del Erario.”²⁰⁰
2. La elasticidad de los ingresos en relación con la situación económica. Proponía dos formas de dotar elasticidad a una Hacienda: mediante un sistema tributario compuesto por una pluralidad de impuestos y, adicionalmente, a través de un impuesto complementario, superpuesto a los que gravan los rendimientos sea cual fuere su clase, que grave la totalidad de cada patrimonio y que sea susceptible de presiones crecientes.
3. La determinación de la fuente del impuesto, esto es, qué parte de los bienes poseídos por cada economía puede dedicarse a satisfacer las cuotas tributarias. Ballesteros concluyó que la renta debe constituir la fuente normal del impuesto ordinario, junto a ciertas formas de imposición del capital que afecten a la evolución de las economías sometidas a tributación. Además, la imposición sobre el capital puede ser fuente extraordinaria de recursos.
4. La imposición y el proceso económico, esto es, la neutralidad impositiva. El sistema tributario debe permitir el normal funcionamiento del sistema económico.
5. La generalidad como postulado de justicia, que alude al carácter extensivo del impuesto.
6. La igualdad tributaria, como reflejo de las tesis de igualdad ante la ley en el campo tributario.

En lo que toca a la pugna proporcionalidad frente progresividad, a pesar de desarrollar ampliamente las críticas a este último sistema en boca de De Viti, se mostró partidario de él.

Clasificó los efectos del impuesto en psicológicos, morales, políticos y económicos y, dentro de estos últimos señaló la *percusión*, la *traslación* o *repercusión* y la *difusión* que se origina. Al estudio de todo ello dedica el capítulo XV, penúltimo del manual.

El último capítulo del manual lo dedica íntegramente a la “Variedad tributaria”, distinguiendo diferentes clasificaciones: impuestos en especie y en dinero, generales y especiales, de catastro o de tarifa, ordinarios o extraordinarios y, finalmente, directos e indirectos.

¹⁹⁹ Cfr. P. Ballesteros, *Hacienda Pública*, op. cit., p. 260.

²⁰⁰ Cfr. P. Ballesteros, *Hacienda Pública*, op. cit., p. 261.

Las influencias más destacadas que se ponen de relieve a lo largo de este texto son de origen fundamentalmente alemán e italiano. De los alemanes cabe destacar, a A. Wagner, H. Dietzel, K.T. von Eheberg y F.B.G. von Hermann; de los italianos a F. Flora, L. Einaudi, L. Tangorra, y, especialmente, a A. de Viti de Marco cuyo manual traducido al castellano. Por otro lado, nombra en varias ocasiones a F. Bastable.

En su momento, el manual de Ballesteros fue descrito con las siguientes palabras: “un excelente tratado elemental que lleva al lector a fijar en su mente los temas fundamentales de la disciplina, y siempre a la vista de la legislación vigente en nuestro país.”²⁰¹ Posteriormente, sin embargo, se han puesto de manifiesto algunos defectos, a pesar de los cuales, el profesor Calle afirma que se trata de una obra meritoria²⁰², atendiendo a la fecha en que se publicó. También los profesores Beltrán y Sardá consideran esta obra digna de elogios cuando afirman que, aunque “[c]ubre, naturalmente, sólo una parte del terreno que comprenderá toda la obra; estudia con criterio irreprochable los principios generales de nuestra ciencia, de los gastos y de los ingresos públicos.”²⁰³

No obstante todo lo anterior, ésta no ha sido la aportación que más ha trascendido de este autor. Lo que más se ha ensalzado de las aportaciones del profesor Ballesteros ha sido, tal y como indica el profesor Fuentes Quintana, su traducción de la obra de Antonio de Viti di Marco, *Principios Fundamentales de Economía Financiera (Principii dell’Economia Finanziaria)*²⁰⁴: “lo mejor de este autor está en sus trabajos del conocimiento de la hacienda española y en la excelente traducción de los Principios de De Viti de Marco”²⁰⁵

Antes de finalizar debe señalarse que esta obra no fue la única del profesor Ballesteros relacionada con la Hacienda Pública, sino que, muy al contrario, son varias sus publicaciones en el campo de la Hacienda Pública. En concreto, se deben señalar los cinco pequeños libros relacionados con la ciencia de la Hacienda que publicó entre 1930 y 1935, con el título colectivo de “Comentarios aclarativos”: *Teoría del Sistema Tributario Español*²⁰⁶; *La contribución territorial en España*²⁰⁷; *Impuestos de derechos reales, sucesiones y personas jurídicas*²⁰⁸; *La contribución general sobre la renta en España*²⁰⁹, y *La contribución industrial en España*²¹⁰. Estas obras contienen, según los profesores Beltrán y Sardá, “exposiciones claras y críticas bien enfocadas de sus respectivas materias”²¹¹. La primera estudia, a modo de diccionario con base legal y estructura descriptiva, la significación de las

²⁰¹ Reseña en *Revista de Derecho Privado*, 1940, p. 344.

²⁰² Véase R. Calle, *La Hacienda Pública en España. Un análisis de la literatura financiera*, CEU, Madrid 1978.

²⁰³ Cfr. *Literatura española sobre Hacienda*, op.cit., p. 25.

²⁰⁴ Editorial *Revista de Derecho Privado*, Madrid 1934, con prólogo del traductor. En 1985 se edita una nueva versión. En esta ocasión el traductor fue Julio Banacloche Pérez. Colección Obras Básicas de Hacienda Pública del IEF, Madrid 1984.

²⁰⁵ Cfr. R. Calle, *La Hacienda Pública en España*, op. cit., p. 454, n 192.

²⁰⁶ Editorial *Revista de Derecho Privado*, serie F (8º), 1933.

²⁰⁷ Editorial *Revista de Derecho privado*, vol. I, serie F (8º), 1933.

²⁰⁸ Editorial *Revista de Derecho Privado*, vol. II, serie F (8º), 1934.

²⁰⁹ En colaboración con M. de Torres. Editorial *Revista de Derecho Privado*, vol. III, serie E (8º), 1935.

²¹⁰ Editorial *Revista de Derecho Privado*, vol. IV, serie E (8º), 1935.

²¹¹ Cfr. L. Beltrán y J. Sardá, Apéndice I *Literatura española sobre Hacienda*, en Ehebergh/Boesler, *Principios de Hacienda*, op. cit., , pp. 24-25.



diferentes figuras que componen nuestro sistema tributario, y cada una de las siguientes profundiza en figuras concretas del mismo.

Además, pronunció varias conferencias sobre estos temas. Así en *Los principios internacionales del Derecho tributario español*²¹², leída en la Asociación Española de Derecho Internacional, y posteriormente publicada²¹³, el profesor Ballesteros expone aspectos de la aportación española a la solución de problemas concretos de la imposición; otro ejemplo es *La moral y la política fiscal. El pensamiento español en la teoría financiera*, conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en 1940, y publicada algunos años después.²¹⁴ De esa misma época son *La Reforma Tributaria*²¹⁵ y *Las contribuciones de producto y la tesis universalista*²¹⁶. Cercano al ecuador del siglo XX Ballesteros publicó otro conjunto de artículos de Hacienda: *Medio siglo de Hacienda Española*²¹⁷; *Principios sociales en la ciencia de la hacienda*²¹⁸; *La presión tributaria*²¹⁹, y *La hacienda pública y las depresiones cíclicas*²²⁰.

IV.3. Otros textos

En los apartados precedentes de este trabajo se han analizado obras de Hacienda Pública publicadas por autores relevantes y, en su mayoría, utilizadas para impartir esa asignatura en las facultades de Derecho. Se han podido localizar otros manuales que, sin haber sido elaborados por autores de renombre, presumiblemente se utilizaron para el estudio de esta disciplina en la Universidad española. Es el caso del manual del abogado Eduardo Ordóñez-Munguira, publicado en 1934, y que lleva por título *Hacienda Pública ajustado al programa de la Universidad Central*²²¹. Su título mismo indica la pertinencia de su tratamiento en este trabajo. El segundo manual que se estudia en este apartado es de autor desconocido -únicamente se conocen sus iniciales A.S.R-. Su título, *Apuntes de Elementos de Hacienda Pública*²²². En tercer lugar se hace un repaso a unos *Apuntes de Hacienda Pública*, anónimos, que cabe identificar con las clases de esta disciplina tanto por su estructura como por su contenido.

3.1. *Hacienda Pública ajustado al programa de la Universidad Central*, por Eduardo Ordóñez Munguira.

²¹² Madrid 1935.

²¹³ Reus, Madrid 1935.

²¹⁴ *Anales de Economía* vol. VII nº26 de 1947, pp. 423-455.

²¹⁵ Editorial Revista de Derecho Privado nº 290, 1941, pp. 141-155.

²¹⁶ *Moneda y Crédito* nº1, 1942, pp. 33-40.

²¹⁷ *Anales de Economía*, vol. III Oct-Dic. de 1948 nº32, pp. 371-432.

²¹⁸ *Anales de Economía* vol. VIII nº29 de 1948, pp. 3-34.

²¹⁹ Sección práctica de Revista de Derecho Privado nº 384, de 1949, pp. 216-224.

²²⁰ Discurso leído en el acto de recepción por la Academia de Ciencia Morales y Políticas, el 28 de noviembre de 1950. Contestación de D. José Gascón y Marín. Tipografía Pablo López, Madrid 1950.

²²¹ Vol.1. Imprenta Fénix, Madrid 1934. No se conoce la existencia del Vol.2.

²²² Ejemplar litografiado. Madrid 1929.

Este texto fue concebido, según indica su autor, para ser utilizado en las clases de Hacienda Pública que se impartían en la facultad de Derecho de la Universidad Central, hecho que se pone de manifiesto por la adaptación explícita de su índice al programa oficial.²²³ La materia objeto de estudio aparece dividida en veinticuatro lecciones²²⁴.

En la primera de ellas, esencialmente metodológica, se exponía el concepto y método de la Hacienda Pública como disciplina. Ordóñez señalaba cómo, el crecimiento de la demanda de los servicios que le corresponde al Estado ofrecer, se traduce en una necesidad creciente de adentrarse en el conocimiento de la Hacienda Pública entendida como la actividad económica del Estado. Esta actividad económica conlleva gastos y, para cubrir esos gastos, son necesarios ciertos medios económicos: "Allí donde actúe una Corporación pública, se siente la necesidad de una ordenación económica, de una dirección económicamente ordenada, que se refiera a la adquisición, administración y empleo de los medios necesarios."²²⁵

La economía financiera, desde la óptica del autor, era una economía de gastos e ingresos, pero con unas características especiales. Ponía de relieve el diferente fin perseguido por la economía del Estado frente a las economías privadas, en tanto que aquella persigue la producción de bienes inmateriales que, según Ordóñez, no pueden expresarse ni valorarse en dinero, pero que resultan esenciales²²⁶: justicia, paz, fomento de la cultura, etc.

Otra característica propia de la actuación económica del Estado que subrayaba Ordóñez era su capacidad de ejercer coacción en el cobro de determinadas exacciones, sin que se generasen derechos en los individuos a recibir contraprestaciones específicas tras su pago.

La economía financiera sería, según Ordóñez, un medio para conseguir un fin, el fomento del bienestar general, partiendo de que es el Estado el que mejor puede determinar qué es lo mejor para los ciudadanos.

Más adelante, el autor consideraba la ciencia de la Hacienda como "la teoría de la economía pública"²²⁷. Su definición era la siguiente: "[L]a Hacienda Pública se ocupa de todos los

²²³ Véase E. Ordóñez, *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, op. cit., "Índice de adaptación al programa oficial", op. cit., p. 161.

²²⁴ *Lección I*. Preliminares: la ciencia de la Hacienda y su relación otras ciencias; *Lección II*. Desarrollo histórico de la literatura científica; *Lección III*. La ordenación formal de la Hacienda Pública: El Presupuesto; *Lección IV*. Los órganos de la Administración del Estado; *Lección V*. Los gastos públicos: concepto y clasificación; *Lección VI*. Los ingresos públicos: concepto y clasificación; *Lección VII*. Las exacciones: tasas y contribuciones especiales; *Lección VIII*. Los impuestos: concepto y clasificación; *Lección IX*. El poder impositivo y los principios generales de la imposición: A. Smith y A. Wagner; *Lección X*. Los impuestos de producto; *Lección XI*. El impuesto industrial; *Lección XII*. Propiedad privada del Estado; *Lección XIII*. Los impuestos sobre transmisión de bienes; *Lección XIV*. Los impuestos de consumo en general; *Lección XV*. La imposición sobre el azúcar; *Lección XVI*. El impuesto de Aduanas; *Lección XVII*. La Deuda pública; *Lección XVIII*. La Administración del crédito público; *Lección XIX*. Concepto legal de Hacienda Pública española. Organización de la Hacienda; *Lección XXII*. Los ingresos del Estado: análisis para el caso de España; *Lección XXIII*. El sistema tributario español; *Lección XXIV*. La contribución industrial y de comercio en España; *Lección XXV*. La contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria; *Lección XXVI*. Impuestos directos de comercio. Como puede observarse, se trata de 24 capítulos, y no 26, porque ni en el índice ni en el manual aparecen el XX y XXI, posiblemente por un error de imprenta.

²²⁵ Cfr. E. Ordóñez, *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, op. cit., p. 10.

²²⁶ En este punto se observa una total coincidencia con lo expuesto por el profesor Gay en su manual.

²²⁷ Cfr. E. Ordóñez, *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, op. cit., p. 12.



fenómenos de orden económico que hacen relación a los entes políticos; abarca la totalidad de la vida económica del Estado y da las normas para la mejor satisfacción de sus necesidades y la obtención de los medios útiles para satisfacerlas.²²⁸

Ordóñez puntualizaba diciendo que “el estudio de la Hacienda no podrá presentar una disciplina científica si se limita su concepto a los medios o recursos del Estado en su aspecto económico”, sino que debería comprender “todas las relaciones que produzca la vida económica del mismo.”²²⁹

Por tanto, debería entenderse dentro de la Hacienda Pública “la determinación de las necesidades económicas del Estado y de los recursos y orígenes de los medios con que satisfacer aquellas, la realización de estos medios y la aplicación de los mismos a su objeto y, últimamente, la justificación de todos los actos indicados.”²³⁰

De lo dicho deducía el autor que las partes que componen la ciencia de la Hacienda están íntimamente ligadas a los ámbitos de actuación de la economía financiera. La Hacienda Pública abarca la teoría de los gastos públicos, la teoría de los ingresos públicos y la teoría de las relaciones entre ingresos y gastos. No obstante, coincidiendo en este punto con el profesor Ballesteros²³¹, la ciencia de la Hacienda se centraba en la economía de los ingresos, mientras que los gastos sólo se deberían estudiar de modo tangencial.

Desde el punto de vista de Ordóñez, la ciencia de la Hacienda se localiza entre las denominadas ciencias del Estado, estrechamente ligada tanto a la Economía Política como a la Teoría de la Administración del Estado, disciplinas ambas que consideraba imprescindibles para el conocimiento científico de la Hacienda. Defendía que la ciencia de la Hacienda encontraría su complemento en la práctica de la administración financiera. Asimismo, señalaba la existencia de cierta relación, aunque menor, con la Historia financiera, con la Estadística financiera, con el Derecho financiero, etc.

En la lección II Ordóñez realizaba un repaso histórico de la literatura científica en el campo de las finanzas, empezando con los escritores italianos como L. Guetti o M. Palmieri, cameralistas (Veit Ludwig von Seckendorff primero y von Justi después) y demás corrientes, hasta llegar a los escritores americanos (A. Adam con *The Science of Finance* o Seligman con *Essays on Taxation*), ingleses (F.C. Bastable con *Science of Finance* y R. Giffen con *Essays in finances*), franceses (P. Leroy-Beaulieu), alemanes (W. Vocke, W. Lotz y G. Cohn entre otros), italianos (Nitti, L. Einaudi, y F. Flora) y españoles. Este análisis histórico sobrepasa por lo completo del mismo. La diversidad de corrientes y autores, así como el grado de detalle y referencias están muy por encima de la media.

A partir del capítulo III Ordóñez se adentraba en temas propiamente financieros, comenzando por *La ordenación formal de la Hacienda Pública*, donde estudiaba esencialmente el Presupuesto, su estructura, proceso de formación, clasificación, déficit, etc. El capítulo IV lo destinó a

²²⁸ Cfr. E. Ordóñez, *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, op. cit., p. 99.

²²⁹ Cfr. E. Ordóñez, *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, op. cit., p. 99.

²³⁰ Cfr. E. Ordóñez, *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, op. cit., p. 100.

²³¹ Véase en España P. Ballesteros en su *Manual de Hacienda Pública*, op. cit., y fuera de España L. Einaudi *Principios de Hacienda Pública*. Posteriormente también el profesor Naharro Mora defendió esta postura.

estructurar *La Administración de la Hacienda* -Ministro, Tesorería, Contabilidad, etc.-, dando entonces paso al estudio de Gastos e Ingresos.

El capítulo V fue el único destinado al estudio de la naturaleza e importancia de los gastos públicos desde la perspectiva del Estado moderno. Ordóñez consideraba a los gastos supeditados a otros factores, no los considera relevantes en sí mismos desde la perspectiva de la Hacienda Pública. Pese a ello, era partidario de su determinación antes de comenzar la recaudación, aunque dicha determinación quedaría fuera del ámbito de la ciencia de la Hacienda, que debería limitarse a aceptar lo que políticamente se hubiese decidido, investigando sus efectos sobre los Ingresos Públicos y la economía nacional en general.

Ordóñez realizaba una triple clasificación de los gastos, en ordinarios y extraordinarios, en gastos de personal y de material, y en gastos de gobierno frente a gastos de gestión, siguiendo en este punto tanto al profesor Flora, como al profesor Eheberg.²³²

Seguidamente daba paso al estudio de los ingresos, que abarcaba desde la lección VI a la XVI. La primera de ellas, más generalista, ofrecía la definición de los ingresos junto a sus clasificaciones. Ordóñez, siguiendo a Smith, diferenciaba los ingresos obtenidos por el Estado como economía privada o ingresos originarios (explotación de riqueza agraria y forestal, empresas industriales, etc.) de los ingresos de derecho público o derivados.

Centrándose en los ingresos de derecho público, Ordóñez distinguía, según la divisibilidad del servicio, en tasas o exacciones especiales (servicios divisibles) e impuestos o exacciones generales (servicios no divisibles).

Analizaba las tasas (lección VII) siguiendo a los profesores Flora y Eheberg, situando las contribuciones especiales como modalidad de tasa. Respecto a los impuestos (lecciones VIII a XVI), ofrecía diferentes definiciones: la de L. Trotabas: "procedimiento de reparto de las cargas públicas entre los individuos"; la de K.T. von Eheberg: "exacciones del Estado que se perciben de un sueldo y una cuantía unilateral determinados por el poder público con el fin de satisfacer necesidades colectivas."; y la de F. Flora: "cuota individual del coste de producción de los servicios públicos, requeridos de modo indistinto e indivisible por toda la población o por gran parte de ella y coactivamente detraídos de los entes públicos, territoriales e institucionales, de todos sus miembros." De la consideración conjunta de estas definiciones, cada una de las cuales se centra un aspecto específico de los impuestos, se pueden entrever los aspectos de esta figura que Ordóñez consideraba relevantes.

La lección IX, dedicada a los principios de la imposición, muestra ciertas similitudes con el manual de Ballesteros. Ordóñez distingue las aportaciones de A. Smith por un lado y las de A. Wagner por otro.

En relación con el primero, su interpretación de las cuatro reglas de Smith era la siguiente: "1º el impuesto debe guardar relación con la capacidad económica del contribuyente. 2º debe evitarse toda arbitrariedad. 3º que sea percibido en el tiempo y manera más cómodo para el contribuyente, y por último, debe detraerse la menor cantidad posible."²³³

²³² No obstante, no aparecen referenciadas sus obras.

²³³ Cfr. E. Ordóñez, *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, op. cit., p. 47.



De Wagner enunciaba los principios impositivos diferenciando los fiscales (suficiencia y flexibilidad), los principios de carácter económico (en función de la fuente y de los efectos), y los principios de carácter jurídico (igualdad, justicia y generalidad).

Con base en los principios de estos dos autores, realizaba la siguiente reestructuración de principios o “normas”, equivalentes a las “reglas” de Ballesteros:

A. Normas relativas al orden de la Hacienda:

A.1. La suficiencia del sistema impositivo, y

A.2. La elasticidad, atendiendo a las variaciones de los gastos.

B. Normas económicas de Justicia: generalidad.

El estudio de estas normas se iniciaba aludiendo a la igualdad ante la Ley, necesariamente unida a la uniformidad y la generalidad. El principal problema surgía, en su opinión, en el ámbito de la uniformidad, en la medida en que lleva aparejada una graduación del impuesto. En este punto, Ordóñez se cuestionaba las virtudes y defectos de la proporcionalidad frente a la progresividad. Defendiendo tesis liberales, consideraba a este último método, en primer término, imposible de aplicar y, además, nocivo en tanto que “destruye el capital, cierra las puertas de las rentas, suprime el trabajo y el ahorro...”²³⁴. Se debe destacar este punto de vista por cuanto que el resto de autores de esta época o eran partidarios de la progresividad, como Gay y Ballesteros, o no se decantaban en ningún sentido, como Franco o Álvarez de Cienfuegos. Ordóñez se guió en su análisis de la progresividad únicamente por un texto italiano, de Martello, *L'imposta progressiva en Teoría e in Pratica*²³⁵.

En este capítulo se estudiaban, además, los criterios para medir la capacidad del sujeto pasivo, así como los diferentes efectos del impuesto: repercusión, traslación, etc.

Las clasificaciones que Ordóñez ofrecía de los impuestos, basadas en las de otros autores, distinguían entre impuestos directos e indirectos, personales y reales, subjetivos u objetivos, de Catastro o de tarifa, de repartimiento y de cuota, y por último ordinarios o extraordinarios²³⁶.

Con la sola excepción de la lección XII “Propiedad privada del Estado”, el resto de las lecciones hasta la XVI, se destinaron al análisis de figuras impositivas concretas.

Antes de comenzar la última parte del manual, las lecciones XVII y XVIII analizaban la *Deuda Pública* y *La administración del crédito público*, respectivamente.

Por último, a partir del XIX y hasta el final del manual se estudiaba la casuística concreta del caso español: concepto legal de Hacienda Pública española. Organización de la Hacienda, el sistema tributario español, etc.

²³⁴ Cfr. E. Ordóñez, *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, op. cit., p. 49.

²³⁵ Cabe señalar que el título es exacto al del estadounidense E.R.A. Seligman, cuya obra conoce, pero a quien no acude en esta ocasión.

²³⁶ Concretamente se basaba en L. Trotabas, y de C. Marzano.

Debe señalarse que, a diferencia de los manuales anteriores, no se dedicó ninguna lección al análisis de las Haciendas locales.

En definitiva, Ordóñez, a través de este manual, ofrecía a los alumnos un repaso de los fenómenos financieros de un modo algo desordenado y con sesgada preferencia por determinados autores.

3.2. *Apuntes de Elementos de Hacienda Pública* por A.S.R.

Pese a que desconozcamos quien fuera el profesor a cargo de las clases de las que se tomaron estos *Apuntes de Elementos de Hacienda Pública*²³⁷, hemos considerado que contribuyen a acercar el contenido de las mismas²³⁸. Se componen de 30 lecciones, que carecen de título impreso, si bien la práctica totalidad cuenta con un título manuscrito añadido con posterioridad a la edición. Estos títulos han servido de guión para elaborar el índice del texto como punto de partida del análisis de su contenido²³⁹. Se debe señalar la notable similitud entre el índice de estos *Apuntes* y el del manual de E. Ordóñez.

Los apuntes comenzaban con una lección, “La Hacienda Pública como disciplina”, de marcado carácter metodológico. En ella se definía la Hacienda Pública como “la disciplina que estudia la manera como el Estado y las demás Corporaciones de Derecho público proveen a la satisfacción de sus necesidades materiales.”²⁴⁰

Seguidamente el autor establecía las diferencias entre economía privada y pública. La economía financiera, entendida como la actividad económica del Estado encaminada a la satisfacción de sus necesidades, se diferenciaba de las economías individuales tanto por la diferente naturaleza de su fin como por la falta de coincidencias en los principios por los que se rigen sus respectivas actuaciones.

En esta primera lección también se incluía un repaso a la historia de la Hacienda, partiendo del Renacimiento italiano, pasando por J. Bodin y G. Tolosano, cameralistas como G. von Obrecht y V. L. von Seckendorff, franceses entre los que destaca al marqués de Vauban, italianos como C.A. Broggia, etc., hasta llegar a A. Smith y D. Ricardo. También se menciona a L. Cossa, a P. Leroy-Beaulieu y a G. Rica Salerno entre otros.

²³⁷ Ejemplar Litografiado. F. Villagrasa, Madrid 1929.

²³⁸ Por la fecha de que data pudiéramos creer que fuera P. Ballesteros. A lo largo del análisis de estos apuntes nos referiremos a su autor, entendiéndolo como tal al profesor que diera las clases.

²³⁹ El índice de este texto sería el siguiente: Lección I. La Hacienda Pública como disciplina; Lección II. Los gastos públicos. Clasificaciones; Lecciones III y IV. El Presupuesto; Lección V y VI. Introducción a los ingresos públicos; Lección VII. Las exacciones; Lección VIII. La teoría de los impuestos; Lección IX. Normas jurídicas de los impuestos; Lección X. Normas económicas de los impuestos. La translación; Lección XI. Las reglas de los impuestos de Adam Smith; Lección XII. Clasificación de los impuestos; Lección XIII. El impuesto territorial; Lección XIV. El impuesto sobre la riqueza urbana; Lección XV. Legislación sobre la contribución territorial; Lección XVI. El impuesto sobre los intereses del capital; Lección XVII y XVIII. El impuesto industrial; Lección XIX. El impuesto sobre utilidades del trabajo; Lección XX. El impuesto sobre la renta; Lección XXI. El impuesto sobre el patrimonio; Lección XXII. Las cédulas personales; Lección XXIII. Los impuestos de consumo; Lección XXIV. Los impuestos sobre bebidas alcohólicas, azúcares y tabaco; Lección XXV. El impuesto de Aduanas; Lección XXVI. El impuesto sobre transmisiones de bienes; Lección XXVII. Los impuestos sobre sucesiones; Lecciones XXVIII, XXIX y XXX. La Deuda Pública.

²⁴⁰ Cfr. A.S.R. *Apuntes de Elementos de Hacienda Pública* op. cit., pp. 3 y 4.



Por último, esta lección contenía el estudio de la relación de la ciencia de la Hacienda con otras ciencias, destacando su nexo de unión con la Economía Política y con las ciencias políticas y administrativas.

La lección II, dedicada en exclusiva a los gastos públicos, se iniciaba con el debate sobre la importancia de su papel en el ámbito de la Hacienda Pública. El autor indicaba explícitamente su inclinación por que se dotase de relevancia científica al estudio de los gastos por dos motivos: primero, porque toda actuación del Estado tiene consecuencias sobre toda la economía; segundo, porque buena parte de las actuaciones del Estado se materializan a través de gastos. Pese a ello, únicamente dedicó al estudio de los gastos esta breve segunda lección.

Los principios que, en su opinión, deben orientar la determinación de los Gastos, son los siguientes:

1. La no intromisión de los gastos públicos en la libre actividad de las economías privadas;
2. La Igualdad de todos ante la Ley que, en el ámbito de los gastos, se traduce en que se destinasen a todos por igual;
3. La reproductividad de los gastos, como concepto de economía privada, no tiene por qué cumplirse en el ámbito de la economía pública;
4. No corresponde a la Hacienda Pública decidir sobre los gastos que deben realizarse ni sobre su límite.

El autor clasificaba los gastos públicos en dos grandes apartados: ordinarios (regulares, constantes, periódicos); extraordinarios (imprevistos e irregulares). Además, consideraba las distinciones en gastos de personal frente a gastos en material, gasto permanente frente a gasto variable, gastos administrativos frente a gastos de explotación, etc.

Tras las lecciones III y IV, en las que se estudiaban las características de los Presupuestos y su proceso de elaboración, a partir de la lección V comenzaba el estudio de los ingresos públicos, distinguiendo entre recursos ordinarios (aplicados al sostenimiento de las cargas públicas) y recursos extraordinarios. Dentro de los ingresos ordinarios distinguía los procedentes del dominio público, del dominio privado, las tasas, los impuestos y las contribuciones especiales.

Exponía las dificultades de la determinación de las características que distinguen el dominio fiscal o privado del dominio público, destacando la alienabilidad y productividad del primero, frente a la inalienabilidad e improductividad del segundo. Tras ello, realizaba un análisis pormenorizado de cada vía específica de ingreso público.

Respecto a las exacciones (lección VII), las definía como “ingresos en numerario que gravan a las personas naturales y jurídicas, y con cuyo producto se satisfacen los gastos que ocasionan los servicios públicos.”²⁴¹ En las exacciones distinguía dos tipos: las generales o impuestos, y las especiales o tasas. Como categoría intermedia situaba las contribuciones especiales.

²⁴¹ Cfr. A.S.R., *Apuntes de Elementos de Hacienda Pública*, op. cit., p. 95.

El estudio de los impuestos, que comienza a continuación, abarca la mayor parte de este texto, desde la lección VIII a la XVII. Según el autor, los impuestos reflejan la naturaleza social del Estado, y se caracterizan por limitar el derecho de propiedad privada, al tiempo que no se rigen por el binomio prestación - contraprestación, sino que se trata de un ingreso derivado, esto es, que fluye de las economías privadas al Estado. Los define como “aquella parte de la renta nacional que el Estado toma de las economías privadas para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas”²⁴². Como rasgos más importantes de esta figura destacaba el que sea el medio general de cubrir las necesidades públicas; su carácter coactivo; y su naturaleza de ingreso derivado.

Los impuestos, según el autor, se deberían regir por dos tipos de principios, los jurídicos y los económicos (lecciones IX y X). Los principios jurídicos que deben guiar el sistema tributario son la generalidad, la uniformidad de la carga tributaria, y la justicia distributiva²⁴³. Estos dos últimos se deberían traducir en que todos queden gravados en “la misma proporción”²⁴⁴, afirmación quedaba matizada al exigir la ponderación de la cuota de cada individuo. En este punto el autor planteaba explícitamente el conflicto entre proporcionalidad y progresividad sin mostrar una posición clara al respecto, aunque sí se señalaba la tendencia vigente hacia la defensa de la progresividad.

Su estudio del impuesto desde la óptica económica se centraba, en primer lugar, en la determinación de la fuente del impuesto, la base y la carga para, a continuación, analizar sus efectos: traslación (repercusión), desgravación, capitalización y amortización. En todo este análisis de los principios o normas que deben orientar el sistema impositivo se vuelven a observar elementos semejantes con el texto de Ordóñez.

La lección XI se centraba en su totalidad en “las tres últimas reglas de aquellas cuatro dictadas por A. Smith y que desde entonces son clásicas en la Hacienda Pública”²⁴⁵. Se refería explícitamente a la necesidad de que el impuesto fuera cierto y no arbitrario, a que todo impuesto se percibiese del modo que causase la menor molestia al contribuyente, y a que los gastos de exacción fueran mínimos²⁴⁶. El autor, partidario del cumplimiento de todas ellas, señalaba, sin embargo, la dificultad de su aplicación práctica.

La clasificación de los impuestos que se ofrecía en estos apuntes (lección XII) comenzaba por diferenciar entre impuestos personales e impuestos reales, destacando la mayor uniformidad de los primeros. También distinguía entre impuestos directos e indirectos, y en ordinarios y extraordinarios.

A lo largo de las diez lecciones siguientes se analizaban por separado cada una de las figuras impositivas en su materialización concreta en el sistema tributario español. Una a una, se estudiaba su evolución histórica, la legislación vigente y la casuística del momento.

Para finalizar, en las lecciones XXVIII, XXIX y XXX se realizaba el análisis de la Deuda pública. Al igual que en el texto de E. Ordóñez, no se dedicó ninguna lección al análisis de las Haciendas locales.

²⁴² Cfr. A.S.R. Apuntes de *Elementos de Hacienda Pública* op. cit., p. 113.

²⁴³ Cabe señalar la notable similitud con las “normas” de E. Ordóñez.

²⁴⁴ Cfr. A.S.R. Apuntes de *Elementos de Hacienda Pública* op. cit., p. 126.

²⁴⁵ Cfr. A.S.R. Apuntes de *Elementos de Hacienda Pública* op. cit., p. 152.

²⁴⁶ Nuevamente se observa el parecido con el análisis de E. Ordóñez.



En virtud de lo dicho puede inferirse que se trataba de unos apuntes de Hacienda Pública que ofrecían al estudiante de la facultad de Derecho una visión de la disciplina desde una óptica económica, en la que se destacaban sus aspectos financieros. No era un manual especialmente profundo, sino más bien de carácter descriptivo y enumerativo. Por otra parte, mostraba un amplio conocimiento de los autores de origen italiano y alemán, sin que apenas se perciba influencia anglosajona.

3.3. *Apuntes de Hacienda Pública*, anónimos.

El último manual que se encuadra en este apartado, de autor anónimo, se titula *Apuntes de Hacienda Pública*. De su lectura se deduce que se trata de unos apuntes elaborados por el profesor de Hacienda Pública, siguiendo muy de cerca el programa de la asignatura, para que sirvieran de guión de sus clases en la licenciatura de Derecho. Si bien carece de fecha de publicación, las referencias temporales permiten situarlo en el período justamente posterior a la segunda Guerra Mundial.

Al igual que en los casos anteriores, estos *Apuntes* carecen de índice, por lo que se ha considerado apropiado elaborarlo para obtener una idea global de las materias estudiadas.²⁴⁷

Este manual se inicia con una primera lección metodológica. El autor defendía una relación de dependencia de la Hacienda Pública con respecto a la Economía y al Derecho. Afirmaba que "la Hacienda Pública proviene del maridaje del Derecho público con la Economía (...) tiene con ella una relación filial."²⁴⁸

²⁴⁷ *Lección I.* Prolegómenos de la Ciencia de la Hacienda: localización dentro del Derecho, denominación, doctrinas principales, características, naturaleza, elementos y evolución; *Lección II.* Definición de ciencia de la Hacienda. Relación de la Hacienda Pública con otras ciencias. Leyes de la Hacienda Pública. Literatura financiera. El método de la Hacienda. El papel de la Estadística. Objeto de la asignatura. Orientación política de la Hacienda Pública; *Lección III.* Las ramas de las que procede la Hacienda Pública: Economía y Derecho Político. Las necesidades privadas y públicas: el valor, el precio, el cambio, el crédito. La producción de valor, la circulación, la distribución y el consumo; *Lección IV.* Las asociaciones humanas: el Estado y las necesidades colectivas. Las entidades locales; *Lección V.* La vida económica del Estado: la similitud entre las reglas de consumo público y privado; *Lección VI.* La primera misión del Estado: determinación de los gastos públicos. La ley de progresión del consumo público; *Lección VII.* Razones para el crecimiento del consumo público. Clasificación de los gastos; *Lección VIII.* Gastos generales; *Lección IX.* Gastos de Administración; *Lección X.* Los gastos y la prosperidad pública; *Lección XI.* Los recursos del Estado y su doble personalidad. Clasificación de los recursos: ordinarios frente a extraordinarios; primarios frente a secundarios; previstos frente a imprevistos; en especie y en numerario; comunes -de Derecho privado- frente a privativos -de Derecho público; *Lección XII.* Propiedad privada del Estado; *Lección XIII.* Modos privativos coactivos del Estado; *Lección XIV, XV y XVI.* Dominio fiscal: historia y ejemplos; *Lección XVII.* Monopolios; *Lección XVIII.* El impuesto: categoría histórica e institución económico -financiera. Origen y crecimiento del impuesto. La justicia distributiva. Diferencia impuesto/tributo; *Lección XIX.* La relevancia del impuesto. Causa del impuesto: la voluntad de los votantes. Carácter económico, financiero, social y político del impuesto. El impuesto como gravamen; *Lección XX.* Componentes del impuesto. La justicia, la igualdad y la suficiencia de la imposición. Aplicación. La variabilidad del impuesto. Definiciones de impuesto por autores varios: J. Gezè, A. Schaeffle, Nitti, Cauwes; *Lección XXI.* Clasificación del impuesto: personales frente a reales; en especie o en numerario, directos o indirectos, generales o especiales, fijos frente a progresivos; *Lección XXII.* Procedimiento del impuesto; *Lección XXIII.* Efectos del impuesto: evasión, ocultación, emigración, disminución de la capacidad económica, difusión y consolidación; *Lección XXIV.* Recursos extraordinarios; *Lección XXV.* El crédito público; *Lección XXVI.* Características de los empréstitos; *Lección XXVII.* El Presupuesto; En este caso la labor ha sido más sencilla pues las lecciones están tituladas, y a su vez divididas en apartados numerados -aunque sin titular-.

²⁴⁸ Cfr. *Apuntes de Hacienda Pública*, op. cit., p. 46.

BIBLIOGRAFÍA

A.S.R. (anónimo) *Apuntes de Elementos de Hacienda Pública*, Ejemplar Litografiado. F. Villagrasa, Madrid 1929.

Anónimo, *Apuntes de Hacienda Pública*, Ejemplar Litografiado, s.f.

Algarra, Jaime, "Don Antonio Flores de Lemus (el profesor y el funcionario)", *Moneda y Crédito* nº 47, XII 1953, pp. 36-46.

— *Explicaciones terminológicas de economía teórica*, Librería General Victoriano Suárez, Madrid (s.a.).

— Notas a J. Conrad, *Historia de la Economía*, Librería General Victoriano Suárez, Madrid y Bosch Barcelona, 1920.

Álvarez de Cienfuegos, José, *Hacienda pública*, Editorial Prieto, Granada 1944; 4ª ed. actualizada 1958.

— *Curso de Economía Política*, Instituto Editorial Reus, Granada 1955.

Ballesteros Alava, Pío, "La Reforma Tributaria", *Revista de Derecho Privado* nº 290, 1941.

— "Las contribuciones de producto y la tesis universalista", *Moneda y Crédito* nº1, 1942, pp. 33-40.

— "Los fondos de fluctuación de los valores de cartera", *Revista de Derecho Privado* nº 373, 1948.

— "La moral y la política fiscal. El pensamiento español en la teoría financiera", *Anales de Economía* vol.VII, nº26, 1947, pp. 423-455.

— "Principios sociales en la ciencia de la hacienda", *Anales de Economía* vol. VIII, nº29, 1948.

— contestación como académico de número al discurso de recepción del académico electo D. Valentín Andrés Álvarez, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1952, bajo el título *Naturaleza, sociedad y economía*, ed. Prensa Castellana.

- *Cuestiones Históricas: edades antigua y media*, Establecimiento Tipográfico de J. Pérez Torres, Madrid 1913.
 - *Hacienda pública: contestación al programa de Abogados del Estado de 8 de octubre de 1920* Guttemberg, Madrid 1923.
 - *Impuestos de derechos reales, sucesiones y personas jurídicas*, Editorial Revista de Derecho Privado, vol. II, serie F (8º) 1934.
 - *La contribución general sobre la renta en España*, Editorial Revista de Derecho Privado, vol. III, serie E (8º), 1935.
 - *La contribución industrial en España*, Editorial Revista de Derecho Privado, vol. IV, serie E (8º), 1935.
 - *La contribución territorial en España*, Editorial Revista de Derecho privado, vol. I, serie F (8º), 1933.
 - *La hacienda pública y las depresiones cíclicas*, discurso leído en el acto de recepción por la Academia de Ciencia Morales y Políticas, el 28 de noviembre de 1950. Contestación de D. José Gascón y Marín. Tipografía Pablo López, Madrid 1950.
 - *La presión tributaria*, Sección práctica de la *Revista de Derecho Privado*, nº 384, 1949.
 - *Los indios y sus litigios según la recopilación de 1680*, "Revista de Indias", tirada aparte nº 22, Madrid 1946.
 - *Los principios internacionales del Derecho tributario español*, Reus, Madrid 1935.
 - *Medio siglo de Hacienda Española Anales de Economía*, vol. III Oct-Dic. 1948, nº32, pp. 371-432.
 - Reseña a E. Morselli, *La dottrina del Tributo. I presupposti scientifici della Finanza pubblica*, en *Revista de Derecho Privado* nº 265, 1935, pp. 367-368.
 - *Sumario de la Legislación de la Hacienda española de 1925* Establecimiento Tipográfico de J. Pérez, Madrid 1925.
 - *Teoría del Sistema Tributario Español*, Editorial Revista de Derecho Privado, vol. I, serie F (8º), 1933.
 - *Manual de Hacienda Pública*, Revista de Derecho Privado, Madrid 1940.
- Beltrán, Lucas, *Historia de las doctrinas económicas*, Teide, Madrid 1989 (ed. rev.).
- Prólogo a R. Calle, *La Hacienda pública en España. Un análisis de la literatura financiera*, Servicio de Publicaciones de la fundación Universitaria San Pablo (CEU), Madrid 1978.

- “Luis Olariaga” en *Ensayos de Economía Política*, Unión Editorial, Madrid 1996.
 - , y J. Sardá, *Literatura española sobre Hacienda*, Apéndice I en Eheberg/Boesler, *Principios de Hacienda*, Gustavo Gili, Barcelona 1944.
- Bernis, Francisco, carta a Giner de los Ríos, fechada en Sevilla el 5 de enero de 1906 (loc. cit., J. M. Fernández Pérez en “La trayectoria intelectual de Francisco Bernis”).
- *Consecuencias económicas de la guerra. Las teorías y la enseñanza de los hechos desde 1914 respecto a: I. El ciclo económico. II Producción, distribución, renta y consumo. III Los precios. IV Dinero y Bancos*, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Madrid 1923.
 - *El Banco de España y la Economía Nacional*, Mercurio S.I. 1921?
 - *Fomento de las exportaciones*, Minerva, Barcelona.
 - *La capacidad de desarrollo de la economía española*, versión castellana de la Conferencia leída en Roma el 26 de febrero de 1925. Cosano, Madrid 1925.
 - *La Hacienda Española. Los impuestos. Cómo son en España, cómo son en otras haciendas y cómo deberían ser en la nuestra*, Minerva, Barcelona 1917. Reedición por la Fundación FIES, Madrid 1988, con prólogo del profesor Fuentes Quintana.
 - *Memoria presentada al Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid sobre los trabajos realizados por el Instituto Internacional de Estadística en su décima sesión celebrada en Londres los días 31 de julio y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 1905 por Francisco Bernis Doctor en Derecho*. Establecimiento Tipográfico de Juan Gironés, Sevilla 1905.
 - *Memoria razonada presentada a las oposiciones a la plaza de pensionado en el extranjero por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por el opositor Francisco Bernis Carrasco, en la cual cumpliendo las disposiciones y reglas dictadas para este particular se expresan: 1º Clase de estudios, y 2º lugar del extranjero donde quiere el opositor verificar estos últimos*, Berlín 1904.
- Borghet, R. van der, *Hacienda pública*, Labor, Barcelona, 1925.
- Brañas, Alfredo, *Curso de Hacienda pública General y española*, Imprenta de Diéguez y Otero, Santiago de Compostela, 1891. La edición de 1896 (3ª) es de Imprenta de J.M. Paredes, Santiago, 2 vols.
- Calle, R., *La Hacienda pública en España. Un análisis de la literatura financiera*, Fundación San Pablo-CEU, Madrid 1978.
- Canga Argüelles, J., *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, Imprenta Española de Calero, Londres 1826-1827, 5 vols. La segunda edición añade en el título *con aplicación a España*. Imprenta de Marcelino Calero y Potocarrero, Madrid 1833-34. Ha sido reeditado por Ediciones Atlas, Madrid 1968.

— *Elementos de la Ciencia de la Hacienda*, D. Felipe Canga Argüelles en Londres, 1825. Reedición de la Imprenta de J. Palacios, Madrid 1833.

Carande, R., "Una escolaridad con vacaciones y cuatro maestros", Maribel Artes Gráficas, Sevilla 1977.

Castañeda y Chornet, José, "Mi Maestro, Flores de Lemus", en *Hacienda Pública Española* nº42-43, 1976.

— *Lecciones de Teoría Económica*, Aguilar, Madrid 1972.

Coronas, F., reseña a *Manual de Hacienda* de Pío Ballesteros, en *Revista de Derecho Privado* nº 287 de 1940, p. 344.

De la Iglesia, J., *Diez economistas españoles (sigloXX)*, R.C. Universitario María Cristina, El Escorial, Madrid 1995.

De Viti di Marco, A., *Principios Fundamentales de Economía Financiera (Principii di economia finanziaria, Danneffiato, Turín 1934)*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1934, traducción y prólogo de Pío Ballesteros.

— *Principios de Economía Financiera*, nueva versión, traducida por Julio Banacloche Pérez, Colección *Obras Básicas de Hacienda pública* del IEF, Madrid 1985.

Edgeworth, F.I., recensión a *La Hacienda española. Los impuestos. Cómo son en España....* de Bernis, *The Economic Journal*, vol. XXIX nº114, marzo de 1919, pp. 83-85.

Eheberg, K. T. Von, *Finanzwissenschaft*, G. Böhme, Leipzig 1901, traducida al castellano con el título *Hacienda pública*, por E. Rodríguez Mata, de la 19ª edición alemana, Gustavo Gigli, Barcelona 1929.

Eheberg, K.T. von, y C. Boesler, *Grundriss der Finanzwissenschaft*, A. Deichert, Leipzig 1926. Traducida al castellano con el título *Principios de Hacienda*, por M. Paredes Marcos y L. Beltrán Flórez, con apéndices de los traductores sobre la Hacienda española. Gustavo Gigli, Barcelona 1944.

Einaudi, L., *Principios de Hacienda pública*, Aguilar, Madrid 1946.

— Prefacio a A. de Viti di Marco, *Principios de economía financiera*, IEF, Madrid 1985, traducción de J. Banacloche.

— *Miti e paradossi della giustizia tributaria*, Ed. Einaudi, Turín 1938, traducido por Gabriel Solé, *Mitos y paradojas de la justicia tributaria*, Ariel, Barcelona 1963.

Englis, Karel, *Introducción a la ciencia financiera*, Labor, Barcelona 1937.

Etapé, F., prólogo a la reedición de los *Elementos de la Ciencia de la Hacienda* de J. Canga Argüelles, IEF, Madrid 1961.

Fernández Pérez, J.M., "El pensamiento económico de Francisco Bernis" en *Economía Española, Cultura y Sociedad*, Homenaje a Juan Velarde, EUDEMA, Madrid 1992.

— "La trayectoria intelectual de Francisco Bernis" en *Pensamiento Iberoamericano* nº14, julio-diciembre de 1988.

Flora, F., *Ciencia de la Hacienda (Manuale di Scienza della Finanze)*, Traducida de la 5ª edición italiana por Vicente Gay y Forner, Librería General Victoriano Suárez, Madrid 1906.

— *Manual de Ciencia de la Hacienda*, segunda versión española de Lorenzo Víctor Paret, aumentada con un apéndice "Notas del traductor" comentario sobre "La Hacienda española", Librería General Victoriano Suárez, Madrid 1918.

Flores de Lemus, A., "Programa de un Curso de Economía Política", *Hacienda Pública Española* nº42-43, 1976, p. 513.

Flores de Lemus, Antonio, *Bosquejo de la política comercial alemana durante el gobierno de los tres últimos cancilleres del Imperio. Introducción al tomo I de la obra, "La Reforma Arancelaria. Consideraciones y materiales"* de 1905.

— *Dictamen emitido por la Comisión nombrada en 1 de abril de 1927, acerca del Proyecto de Impuestos sobre Rentas y Ganancias*. Reproducido en *Revista de Economía*, I-IV 1955.

— *Documentos y Trabajos de la Comisión Extraparlamentaria para la Transformación del Impuesto sobre Consumos*. Imprenta M. Minuesa de los Ríos, Madrid.

— *El presupuesto de reconstrucción. Política comercial. Banco, Tesoro y Subsistencias*²⁵⁹. Establecimiento tipográfico Idomar Moreno. Madrid 1907.

— *Estatuto Municipal de 1924* (la parte correspondiente a Haciendas locales).

— *Estudio sobre la exportación española a Europa Central*.

— *Exposición de motivos del Proyecto de Ley reformando el Impuesto de Cédulas Personales*. Reproducido en *Revista de Economía*, año VIII. Monográfico IV, números 33-34. Madrid I-IV 1955, pp. 62-68.

— *Informe del Ministro de Hacienda. Disposiciones que pueden adoptarse encaminadas a conseguir el abaratamiento de los artículos de primera necesidad*²⁶⁰.

²⁵⁹ Aparece firmado por García Alix, pero el profesor Calle le atribuye a Flores de Lemus su autoría. Véase R. Calle *La Hacienda pública en España. Un análisis de la literatura financiera*, op.cit., p. 405.

- *Memoria de la Dirección General de Contribuciones*. Talleres de Depósito de la Guerra. Madrid 1913.
- Prólogo a Antonio de Miguel, *Introducción a la Metodología Estadística. (Fundamentos de Estadística Matemática)*, Imprenta de Samarán y Compañía, Madrid 1924.
- *Proyecto de Exacciones Locales*. Ministerio de Hacienda, Madrid 1909.
- *Proyecto de Ley regulando las Exacciones Municipales. Propuesta presentada al Consejo de Ministro, en 16 de julio de 1918, por el de Hacienda, don Augusto González Besada*. M. Minuesa de los Ríos, Madrid 1918.
- *Reformas que conviene introducir en nuestro Código Civil teniendo en cuenta las modalidades propuestas por el socialismo contemporáneo*.
- *Sobre el Tratado de Comercio de España con Noruega*.
- *Sobre una dirección fundamental de la producción rural española*, Madrid 1926.
- *Sobre la política arancelaria española: un debate en la Asamblea Nacional de la Dictadura*, Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional de 20 de enero de 1928;
- “Cambio y precios. La experiencia española”, en *Revista Nacional de Economía*, Año XIV, tomo XXVIII, nº 84, 1929;
- *Un dictamen esclarecedor, Hacienda Pública Española nº42-43*, 1976.

Fuentes Quintana, E., *Apuntes de Hacienda Pública*. 1ª ed. 1960-1961. *Hacienda pública: Teoría general de los ingresos públicos*, Curso académico 1967-68, Universidad, Madrid, *Hacienda pública: Introducción, presupuesto y gasto público*, Imp. R. García Blanco Madrid, 1969. *Hacienda pública: introducción y presupuesto*, s.n. Madrid 1970; *Hacienda Pública: teoría de los Ingresos Públicos y Teoría de los Ingresos Públicos*, Imp. R. García Blanco Madrid, 1971, Madrid; *Hacienda pública*, Imp. Rufino García Blanco, Madrid, 1973. La última versión, en dos volúmenes, vol. I, *Introducción y Presupuesto* y vol. II *Principios y Estructura de la Imposición*, Imprenta R.G.B., Madrid 1990.

- “Los principios de la imposición española y los problemas de su reforma”, discurso ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1975.
- “La ideología de la reforma tributaria silenciosa: un análisis del pensamiento financiero de Flores de Lemus”, *Hacienda Pública española* 1976 nº 42-43, pp. 105-144.

²⁶⁰ Aunque firmado por García Alix, el profesor Velarde Fuertes considera la posibilidad de la autoría de Flores de Lemus.

- “El profesor Flores de Lemus como guía hacia los problemas fundamentales de la economía española”, *Discurso de investidura como Doctor “Honoris Causa” por la Universidad de Sevilla*, Sevilla, 25 de marzo de 1993.

Franco López, Gabriel, (ed.) *Historia de la economía por los grandes maestros*, Aguilar, Madrid 1942.

- Introducción a la reedición de *Theoria y práctica del comercio y la marina* de Jerónimo de Uztaiz, Aguilar, Madrid 1968.
- “Las nuevas corrientes”, en *Hacienda Pública Española* nº 42-43, 1976, p. 560.
- “Spanien”, en *Die Wirtschaftstheorie der Gegenwart*, tomo I de Gesamtbild der Forchung in den Einzelnen Ländern, Julius Springer, Viena 1927. Versión española *La teoría económica de nuestro tiempo*, a cargo de M^a Angeles Guinot Almeda, revisada por E. Lluch. *Anales de Economía*, 3^a época, nº 15, julio-septiembre de 1972, pp. 5-28.
- *Prosperidad y depresión. Análisis económico de los movimientos cíclicos*, Fondo de Cultura Económica de México, México 1942.
- *Principios de Hacienda pública*, Ediciones de Ciencias Económicas S.R.L., Buenos Aires 1957. 2^a ed., Editorial de Derecho Financiero, Madrid 1967.

Garver, F.B. y A.H. Hansen, *Principios de Economía*, Aguilar, Madrid 1942, traducción de M. Paredes y Valentín Andrés Álvarez.

Gay y Fornet, Vicente, *La enseñanza en España. Discurso leído en el Ateneo de Madrid*, Madrid 1903.

- *Sistemática didáctica de Economía Política. Plan al que se ajustan las explicaciones del profesor Dr. V. Gay en la parte teórica del curso de Economía política*; Imprenta y Librería Jorge Montero, Universidad de Valladolid 1905.
- *La justicia nueva*, Madrid 1905.
- Prólogo a su traducción de *Manual de Ciencia de la Hacienda* de F. Flora, Librería General Victoria-no Suárez, Madrid 1906.
- *El renacimiento cultural*, Imprenta castellana, Valladolid 1909.
- *Constitución y vida del pueblo español. Estudio sobre la etnografía y psicología de las razas de la España contemporánea*, Biblioteca Internacional de las Ciencias Sociales, vol. I., Madrid 1905.
- *Economía Política. Curso de teorías generales en torno a los principios económicos modernos, con una exposición especial de las bases antropológicas de la Ciencia económica*, 1908. 2^a ed. Madrid 1940.

- *Nueva doctrina política. Discurso leído en la Universidad de Valladolid, en la inauguración del curso 1910-1911*, Cuesta, Valladolid 1911.
- *Los trovadores en la vida del pueblo*, Discurso en los juegos florales de Alcoy, Madrid 1913.
- *La Universidad y su misión nacional. Conferencia editada por el Centro de Estudiantes de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires 1915.
- *Impresiones de la América española*, Madrid 1915.
- *El imperialismo y la guerra europea*, Madrid 1915.
- *De Alemania. Recuerdos de un estudiante español* Madrid 1915.
- *Los valores políticos alemanes. Conferencia en el Ateneo de Madrid*, 9 de junio de 1916.
- *El pensamiento alemán y la actividad alemana en la guerra europea*, Madrid 1916.
- *El castillo de las águilas. Leyendas y realidades de la vida del campo en el siglo XX*, Imprenta G. Hernández y Galo Saez, Madrid 1919.
- *Las armas y las letras*, Madrid 1921.
- *Pío Arias Carvajal. La vuelta a la juventud*, Tradiciones Literarias y Progresos Científicos Modernos, Barcelona 1923.
- *Régimen financiero de los Protectorados*, Madrid 1923.
- *La comunidad económica mundial* Editora Internacional. Berlín-Buenos-Aires 1923.
- *Leyes del imperio español; las Leyes de Indias y su influjo en la legislación colonial extranjera*, Universidad de Valladolid, Valladolid 1924.
- *Hacienda municipal*, Madrid 1924.
- *En el Imperio del Sol*, Tipografía Blass, Madrid 1926.
- *El germinal americano*, Tipográfica El Financiero, Madrid 1927.
- *Constituciones políticas* Compañía General de Artes Gráficas, Madrid 1930.
- *El verdadero gobierno de los pueblos. Ideales y supersticiones políticas*, Madrid 1930.
- *Hacienda pública*, El financiero, Madrid 1931. 1943.

- *¿Qué es el socialismo? ¿Qué es el fascismo? ¿Qué es el marxismo?*, Barcelona 1932.
- *Programa de Economía Política*, El Financiero, Madrid 1932.
- *El Nacionalismo y el nuevo Derecho*, Madrid 1933.
- *La revolución nacionalsocialista*, Barcelona 1934.
- *Estampas rojas y caballeros blancos*, Burgos 1936.
- *Der syndikalistische aufbau der spanischen Volkswirtschaft*, Jena 1941.
- *Ideas sobre la moneda mundial*, Madrid 1941.
- *¿Qué es el imperialismo?* Madrid 1941.
- *Los ingresos extraordinarios del Estado*, S.i., Madrid 1942.
- *La economía de guerra y la hacienda de guerra*, S.N. cop. 1942.
- *Las raíces clásicas del ideario político*, Madrid 1943.
- “Progreso de la cultura económica en España”, en *Moneda y Crédito*, nº 8, 1944.
- *Autarquía*, Madrid 1944.
- *Historia de las doctrinas económicas y sociales*, Madrid 1945.
- *Qué es el Estado*, Madrid 1946.
- *Derecho Fiscal Español*, Imprenta Estades, Madrid 1946.
- *Testamento espiritual*, Madrid 1947.
- *La Hacienda social: fiscalismo, capitalismo y sociología financiera*, M. Aguilar, Madrid 1948, con prólogo de Eloy Montero.
- “La orientación empírica de la enseñanza de la economía en España”, *Hacienda pública Española*, nº 42-43, 1976 pp. 568-571.
- “Progreso de la Cultura Económica en España: El profesor Antonio Flores de Lemus”, *Hacienda pública Española*, nº 42-43, 1976 pp. 564-567.

- “Cuestiones económicas”, colección de artículos publicados en *El Financiero Hispano-Americano*. (s.f.).
 - *Sistemática didáctica de Hacienda Pública*. (s.f.).
 - *El Humanismo y la Historia*, Gráfica Universal, Madrid (s.f.).
 - *La comunidad económica mundial y la amenaza de su decadencia* Editorial Internacional, tomo VI de la Biblioteca de Política y Economía.
 - *Crónicas Iberoamericanas*, en *La España Moderna y Nuestro Tiempo*, Madrid (s.f.).
- Gil Cremades J., *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Ariel, Barcelona 1960.
- Gómez Molleda, M^a Dolores, *Los reformadores de la España contemporánea*, CSIC, Madrid 1981.
- Gonzalo y González, L., “Antonio Flores de Lemus, Economista al servicio del sector público y maestro de economistas”, op. cit., p. 49.
- Graziani, A. *Istituzioni di scienza delle finanze* Ed. Bocca, Turín 1897, 2^a ed. 1911, 3^a ed. 1930.
- Griziotti, B., *Principios de ciencia de las finanzas*, traducción y notas Dino Jarach, Depalma, Buenos Aires 1949.
- Kleinwächter, Friedrich Ludwig von, *Economía política*, Gustavo Gili, Barcelona 1925, traducción de G. Franco.
- Kleinwächter, Friedrich Ludwig von, *Economía Política*, Gustavo Gili, Barcelona 1940.
- Lebón Fernández, C., *José Álvarez de Cienfuegos y Cobos (1894-1959)*, publicación prevista en E. Fuentes Quintana (dir.) *Economía y Economistas Españoles*, vol. VI Galaxia-Gutenberg, Barcelona.
- Legajo 5363-6 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.
- Leopoldo Gonzalo y González, “Antonio Flores de Lemus, Economista al servicio del sector público y maestro de economistas”, en *Económicas y Empresariales* nº6, 1975.
- List, F., *Sistema nacional de Economía Política*, traducción de M. Paredes Marcos, Aguilar, Madrid 1944.
- López -Cuesta de Egocheaga, T., “Don Antonio Flores de Lemus y la Universidad de Oviedo”, en *Hacienda Pública Española* nº 42-43, pp. 91-97.

- Lozano Irueste, J.M^a, “El hacendista Teodoro Peña”, en *Economía Española, Cultura y Sociedad*, Homenaje a Juan Velarde, EUDEMA, Madrid 1992, p. 485-498.
- Masoin, M., *Théorie économique des finances publiques*, Editions comptables, commerciales et financières, Bruxelles 1946.
- Mayer, Hans, “La teoría económica de nuestro tiempo: España”, ed. Die Wirtschaftstheorie der Gegenwart, Julius Springer, Viena 1927, tomo I, pp. 218-35. Traducción de María Angeles Guinot Almeda, revisado por Ernest Lluch, *Anales de Economía* 3^a época, nº15, VII-IX 1972.
- Musgrave, R.A., y A.T. Peacock, *Classics in the Theory of Public Finance*, Macmillan, Londres 1958.
- Nadal, J., *El fracaso de la revolución industrial en España, 1814-1930*, Ariel, Barcelona 1975.
- Naharro Mora, J.M., recensión a la segunda edición del manual de G. Franco, en *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, Madrid 1968, p. 234.
- Olariaga, Luis, “La situación de la Hacienda. Un legado poco apetecible de la Administración conservadora”, *Revista de Economía y Hacienda* nº2, pp. 39-40.
- Ordóñez, E., *Hacienda Pública: Ajustado al programa de la Universidad Central*, Vol.1. Imprenta Fénix, Madrid 1934, p. 49.
- Piernas y Hurtado, J.M., *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española*, Imprenta de Manuel Ginés Hernández, Madrid 1884-85, 2 tomos (3^a ed., ya en solitario, del manual escrito en colaboración con Miranda y Eguía, 1884, 4^a ed., 1891 y 5^a ed. 1900.)
- Prados Arrarte, J., “Mis recuerdos de Flores de Lemus”, en *Hacienda Pública Española* nº42-43, 1976.
- Prados Arrarte, M., *Tratado de Economía*, Madrid 1978.
- Prest, A.R., *Public Finance in Theory and Practice*, Quadrangle Books, Chicago; Weidenfeld&Nicholson Ltd. Londres, 1960. Versión española Gredos, Madrid 1967.
- Rau, K.T., *Lehrbuch der politische Ökonomie*, 3 vols. 1^a parte 1832, 2^a parte 1837. La siguiente versión se tituló *Grundsätze der Finanzwissenschaft* 1864-65.
- Rojo, L.A., “Veblen y el institucionalismo americano”, en *Anales de Economía* 1970 nº (5-8).
- Roscher, W. G. F., *System der Finanzwissenschaft, ein hand-und lesebuch für geschäftsmänner und studierende*, J.G. Cotta, Sttugart 1901, traducción al castellano de la 6^a ed. alemana y anotaciones por Miguel Sancho Izquierdo y Manuel Sánchez Sarto, Labor, Barcelona 1925.
- Sánchez Albornoz, N., *La modernización económica de España*, Alianza, Madrid 1985.

Sánchez Lissén, R., "El profesor Fuentes Quintana ante tres momentos fundamentales de la economía española", Caixa de Galicia 1997.

Schumpeter, J.A., *Historia del Análisis económico*, Ariel Economía, Barcelona 3ª ed. 1994 (1954).

Seligman, E. R. A., *El impuesto progresivo en la teoría y en la práctica*, traducción, prólogo y apéndice de L.V. Paret, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid 1913.

— *La venta a plazos. Estudio sobre el crédito de los consumidores con especial consideración del automóvil*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1931, traducido y revisado por Flores de Lemus, G. Franco y J. M. Pérez-Bances.

— *Essays in taxation*, Macmillan, Nueva York 1895, Ed. A.M. Kelley Publishers, New York 1966.

Smith, A., *Investigaciones sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, versión de E. Cannan, traducida por G. Franco. Fondo de Cultura Económica de México, México-Buenos Aires, 1958.

Spann, Othmar, *Historia de las doctrinas económicas*, traducción de J.M. Pérez Bances, revisada por Lorenzo de la Madrid, Revista de Derecho Privado, Madrid 1934.

Supino, C., *Principios de Economía Política*, ed. Sucursal de Rivadeneyra, Madrid 1920. Traducción de Alvarez de Cienfuegos. Reed. Gráfica Universal 1931.

Tortella, G., *La economía española, 1830-1900*, Tuñón de Lara (ed.), pp. 133-140, (1981),

Tyszka, Carl von, *Grundzüge der Finanzwissenschaft*, G. Fisher, Jena 1920.

Velarde Fuertes, Juan, *Introducción a la Historia del pensamiento económico español*, editorial Nacional, Madrid 1974.

— "Mis acreedores preferentes" en *Economía Española, Cultura y Sociedad*, Homenaje a Juan Velarde, EUDEMA, Madrid 1992.

— "Un escolarca: Flores de Lemus", en *Introducción a la historia del pensamiento económico español del siglo XX*, editorial Nacional, Madrid 1974.

— "Antonio Flores de Lemus: las lejanas raíces", *Hacienda Pública Española* nº42-43, 1976.

— "El socialismo de cátedra en España: relato de una polémica" en *Aportaciones al pensamiento económico iberoamericano, siglos XVI-XX*, en O. Popescu et. al., ed. Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid 1986.

— "Don José Castañeda" en *El consumo de tabaco en España y sus factores*, Edición de Tabacalera, Madrid 1988.

— *Economistas españoles contemporáneos: primeros maestros*, Espasa-Calpe, Madrid, 1990.

— “Ramón Carande, del Kaiser al César”, en *Economistas españoles contemporáneos: primeros maestros*, op. cit.

Vicente-Arche Domingo, Fernando, reseña a la primera edición *Principios de Hacienda pública* de G. Franco, en *Revista de Derecho Financiero y Hacienda pública*, nº40, 1960, pp. 971-972.

Viñuales, A., *L'imposition des entreprises étrangères et nationales en Allemagne, en Espagne, aux Etats-Unis d'Amérique, en France et dans le Royaume-Uni*, Sociedad de las Naciones 1932. (loc. cit. . E. Fuentes Quintana, *Hacienda Pública. Introducción y apéndice sobre la teoría especial del impuesto*. Curso 1967-1968, p. 36, n.6.)

Weber, Adolf, *Tratado de Economía política*, Bosch, Barcelona 1935, traducción de J. Álvarez de Cienfuegos.

Otras fuentes

Diccionario Enciclopédico Espasa, Apéndice A-Z, Espasa-Calpe, Madrid 1966.

Boletín Oficial del Estado de 8 de octubre de 1943 nº 289.

Boletín Oficial del Estado de 4 de Agosto de 1944 nº 217.

Caja 4144 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.

Escalafones de antigüedad de catedráticos numerarios de 1898, 1908, 1914, 1935. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Madrid.

Expediente personal de Vicente Gay, Archivo Histórico Universitario de la Universidad de Valladolid, A.V. Caja 262.

Expediente personal de Vicente Gay, caja 3996-7 de la sección de educación del Archivo General de la Administración.

Expediente personal del profesor Álvarez de Cienfuegos, legajo 5374-1 del Archivo General de la Administración.

Expediente personal del profesor Franco de los Archivos de Murcia y Salamanca, y en el Archivo General de la Administración.

Expediente Personal del profesor Pío Ballesteros Alava facilitado por la Sección de Personal Docente de la Universidad Complutense de Madrid.

Folio 12 vuelto del Libro A-555 del Registro de Títulos administrativos de catedráticos y empleados del distrito, Archivo Histórico Universitario de la Universidad de Santiago de Compostela.

Orden de 29 de noviembre de 1946.

Orden Ministerial de 30 de octubre de 1947.

Real Decreto de 2 de agosto de 1900 (Apéndice de 1900 de *Diccionario de la Administración Española*, Martínez Alcubilla, Marcelo (comp.), J. López Camacho, Madrid, pp. 462-463.)